

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 28 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4672

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 2.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 130 de 1925, de 25 de Julio, por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con los artículos 1294 y 1295 del Código Administrativo..... 15543

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 135 de 11 de Julio de 1925..... 15543
 Resolución número 137, de 11 de Julio de 1925..... 15545
 Carta de Naturaleza..... 15543
 Carta de Gabinete..... 15545

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 69 de 1925, de 15 de Julio, por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé..... 15543
 Decreto número 70 de 1925, de 15 de Julio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela de Artes y Oficios, con la Escuela Normal de Institutoras y con el Instituto Nacional..... 15546

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 15546
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15543
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15547

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Contrato número 1..... 15541
 Contrato número 21..... 15546
 Contrato número 22..... 15547

Resolución número 28, de 21 de Junio de 1925..... 15547
 Resolución número 30, de 15 de Julio de 1925..... 15547

Resolución número 31, de 25 de Junio de 1925..... 15547

Avisos Oficiales..... 15547

Edictos..... 15547

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 130 DE 1925

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con los artículos 1294 y 1295 del Código Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1294 del Código Administrativo, en su parte principal dice así:

«Es prohibido dar en arrendamiento en el centro de las poblaciones, casas, habitaciones o partes de ellas a mujeres públicas o de reconocida mala vida.»

Que el mismo Código en su artículo 1295, establece:

«La policía no permitirá que se establezcan casas o reuniones destinadas a prácticas de desenfreno o libertinaje.»

DECRETA:

Artículo 1º Dentro de los diez días siguientes a la promulgación de este Decreto, en las ciudades de Panamá y Colón, y de treinta en el resto de la República, los Alcaldes de los Distritos señalarán, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1294 y 1295 del Código Administrativo, los centros de esta población donde no puedan habitar las mujeres públicas o de reconocida mala vida, ni establecerse reuniones destinadas a prácticas de desenfreno o libertinaje.

Los respectivos Alcaldes podrán dar un término improrrogable hasta de treinta días para que se cumplan las disposiciones que dicten en obediencia del presente Decreto.

Artículo 2º Los Alcaldes establecerán invariablemente en dichas disposiciones que los contraventores a ellas o al presente Decreto, ya sean inquilinos o propietarios, incurrirán por cada infracción en una pena de sesenta a noventa días de arresto, o en la multa de cincuenta a cien balboas, o en la de tres a seis meses de confinamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 1287 del Código Administrativo.

Artículo 3º Los Decretos que dicten los Alcaldes y las penas que impongan en cumplimiento de las mismas necesitan de la aprobación previa de los respectivos Gobernadores.

Artículo 4º Señálase a los Alcaldes de la República para cumplir el presente Decreto, los términos a que se refiere el ordinal primero del mismo.

Artículo 5º Confiábase acción popular para denunciar a los infractores del presente Decreto y de sus disposiciones que dicten los Alcaldes en su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 136.—Panamá, Julio 11 de 1925.

Vista la anterior comunicación en la cual el señor German Gil Guardia Jaén presenta renuncia del puesto de Canciller del Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor German Gil Guardia Jaén, del puesto de Canciller de Panamá en Kingston, y darle las gracias por los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 137.—Panamá, Julio 13 de 1925.

El señor Allan Adrian Lewis, natural de Manchester, Jamaica, mayor de edad, soltero y Tenedor de Libros, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 11 de Noviembre de 1924, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Quinto Municipal de Panamá por los señores Juan de la Guardia, Lino A. Boza y Octavio Valarino, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Lewis, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos alegados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo, como en efecto reune, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Allan Adrian Lewis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran: SALUD!

Por cuanto me ha presentado el señor Allan Adrian Lewis se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo

de ser natural de Manchester, Jamaica, mayor de edad, soltero y Tenedor de Libros; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta rendida ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 11 de Noviembre de 1925;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, se va a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Allan Adrian Lewis, declarándolo panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de Julio de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE GABINETE

ARTHUR DA SILVA BERNARDES

Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil

A Su Excelencia el señor

RODOLFO CHIARI

Presidente de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta en que Vuestra Excelencia tuvo a bien comunicarme que, habiendo sido electo por el voto libre de sus convecinados, Presidente de la República de Panamá, para el período de 1924 a 1928, tomó posesión de ese elevado cargo el 19 de Octubre de 1924.

Ofrezco a Vuestra Excelencia mis más sinceras felicitaciones, y tengo el placer de asegurarle que, correspondiendo a los mismos deseos que animan a Vuestra Excelencia, será mi constante empeño estrechar cada vez más las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho la oportunidad para hacer presente a Vuestra Excelencia los votos que sinceramente formulo por su felicidad personal y por la creciente prosperidad de esta República, así como las protestas de consideración con que tengo el honor de ser de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

ARTHUR DA SILVA BERNARDES.

José Félix Alves Pacheco.

Palacio de la Presidencia en Río de Janeiro, el 28 de marzo de 1925.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 69 DE 1925

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastián Pinzón, Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 70 DE 1925

(DE 18 DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela de Artes y Oficios, con la Escuela Normal de Institutoras y con el Instituto Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Horacio D. Sosa, Director de la Escuela de Artes y Oficios, en reemplazo del señor M. Lasso de la Vega.

Artículo 2º Nómbrase al señor Nicolás Torrores, Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Institutoras, en reemplazo del señor Horacio D. Sosa.

Artículo 3º Nómbrase al señor Luis F. Bustamante, Profesor de Ciencias Naturales en el Instituto Nacional, en reemplazo del señor Nicolás Torrores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Julio mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

TOMÁS GABRIEL DUQUE,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por los señores Mackie and Company Distillers Limited, a los señores White Horse Distillers Limited, domiciliados en Glasgow, Escocia, de la marca de fábrica número 658, registrada en esta República el día 21 de Noviembre de 1920. También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social «White Horse Distillers Limited» aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños. Queda pues, establecido, que es esta última compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 15 de Junio de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 188 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de apoderado legal de la «G. W. Carrick Company», Corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, y con domicilio en 417-421 Canal Street, New York, Estados Unidos de Norte América, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un tónico medicinal restaurativo, en la clase 6, referente a Químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la palabra

VIRILIGEN

y se aplica o se fija a los paquetes que contienen los artículos, colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todas las formas, en todos los tamaños y todos los colores.

Acompañio a esta solicitud todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

V. Endara A.

Panamá, 16 de Julio de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 25 de Julio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de apoderado legal de la «G. W. Carrick Company», Corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, y domiciliada en 417-421 Canal Street, New York, Estados Unidos de Norte América, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio remedios para la mala nutrición, incluyendo diabéticos, enfermedades de Bright y desórdenes en las funciones nerviosas.

La marca consiste en la palabra

Trypsogen

y se aplica y se fija a los artículos por medio de marbetes impresos o imprimiéndola en los envoltorios u otros paquetes que contienen los artículos e imprimiéndola sobre el mismo paquete.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todas las formas, en todos los tamaños y en todos los colores.

Acompañio a esta solicitud los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

V. Endara A.

Panamá, 16 de Julio de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 25 de Julio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces

consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Enrique Castillo, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce debidamente autorizado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, e Ignacio Martínez, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a construir sobre la quebrada del Jagüito de esta jurisdicción, en el lugar que se le determine, una alcantarilla de cuatro metros de largo por cuatro de ancho y tres de luz.

Segundo. El Contratista se obliga así mismo a dejar completamente terminada, de esta fecha en un mes a satisfacción del Alcalde Municipal del Distrito, la alcantarilla en referencia.

Tercero. Como remuneración por su trabajo en la construcción de la referida alcantarilla, el Contratista recibirá por una sola vez la suma de cien balboas (B 100.00), suma ésta que le pagará el Gobierno una vez entregada debidamente la alcantarilla en cuestión.

Cuarto. Es de cuenta del Gobierno el suministro de cemento y varillas de acero necesarias a esta obra; los vecinos del Jagüito suministrarán la piedra, cascajo, arena, agua y el trabajo personal que se necesite para la construcción de la alcantarilla tantas veces mencionada.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en tres ejemplares del mismo tenor, en Aguadulce, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Contratista,

Ignacio Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 30 de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hubert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Caserío de Media Tapa, Distrito de Chiriquí, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en el lugar que escoja el Contratista de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorio necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el

Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor del Caserío de Media Tapa procurará que los habitantes del pueblo le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado al Corregidor del Caserío de Media Tapa satisfactoriamente.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hubert.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Mayo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hubert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Capira, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en el lugar que el Gobierno indique al Contratista.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de la población de Capira procurará que los habitantes de dicho lugar le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B 225.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado al Alcalde de Capira satisfactoriamente.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGOR.

El Contratista,

John H. Hillert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Mayo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGOR.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 29.—Panamá, Junio 24 de 1925.

Vistos: En el Libro N° 11 de inscripción de los nacimientos ocurridos en el Distrito de Calobre de la Provincia de Veraguas, se observa de los asientos comprendidos del número 1 al número 30 y del número 49 al número 100, practicados por el señor Demetrio Vásquez, en su carácter de Alcalde del Distrito y Registrador Auxiliar de Calobre, no cumplió dicho funcionario con el requisito legal de hacer firmar las referidas inscripciones, por los declarantes y algunos de los testigos a que las mismas se refieren; y que los asientos comprendidos del número 33 al número 48 del mismo libro citado practicados por el señor José A. Castillo V., como funcionario encargado del Registro del mismo lugar, tampoco cumplió con el mismo requisito; por el asiento número 32 aparece firmado por el citado señor José A. Castillo V., como Registrador Auxiliar, constando en el cuerpo de dicha inscripción que la misma fue levantada por el señor Demetrio Vásquez, como Registrador Auxiliar a su vez; y que en virtud de lo cual se viene en conocimiento de que los referidos funcionarios del Registro no cumplieron con el precepto del artículo 30 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil.

El suscrito Registrador General, en uso de la autorización que le confiere el mismo Decreto citado,

RESUELVE:

1º Imponer como en efecto impone a los señores Demetrio Vásquez y José A. Castillo V., ex Registradores Auxiliares de Calobre, una multa de diez balboas a cada uno por la irregularidad observada, y de la cual son ellos únicos responsables;

2º Establecer a cual de los mismos señores le corresponde autentificar como Registrador Auxiliar el talón número 32 ya que ambos aparecen en dichos documentos como Registradores Auxiliares, y

3º Remite al actual Registrador Auxiliar de Calobre, el Libro número 11 de nacimientos en cuestión, para que dicho funcionario se sirva recoger las firmas omitidas dentro del término prudencial de ocho días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Sub-Director Secretario,

Pomplio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 30.—Panamá, Junio 25 de 1925.

Vistos: En el oficio número 132 de la Sección III y de fecha 5 de Mayo último, solicitó este Despacho al Alcalde del Dis-

trito de San Francisco (Provincia de Veraguas) la partida de defunción de Nicolasa Mendoza, que según certificación del Cura de allí falleció en Febrero de 1924, pero hasta la fecha de esta Resolución, que comprende un término de un mes y veinte días desde la fecha de la solicitud arriba citada, no se ha contestado alguna de parte del señor Alcalde de San Francisco, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de dos y medio balboas (B. 2.50) al señor Elogio José González, actual Alcalde del Distrito de San Francisco, y conminarle con igual pena para en caso de que no envíe la partida motivo de esta Resolución, en el término de ocho días más la distancia o informe a esta Oficina Central de manera satisfactoria la imposibilidad del cumplimiento de esa obligación.

Comuníquese a quienes corresponda, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 31.—Panamá, Junio 25 de 1925.

En el parte N° 11 del libro 17, destinado a la inscripción de las defunciones que ocurran en David, aparece la defunción de Cristina Lezcano, hija natural de Esperanza Lezcano, ocurrida a las diez de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos veintidos, a la edad de cuatro años.

En el parte N° 31, del mismo libro, aparece la defunción de Juana Villarreal, hija natural de Ignacio Villarreal y Vicenta Villarreal, ocurrida a las cuatro de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil novecientos veintidos, a la edad de dos días.

En el parte N° 62 del mismo libro, aparece la defunción de Leocadio González, hijo natural de Camila González, ocurrida a las once de la mañana del día catorce de Abril de mil novecientos veintidos, a la edad de siete años.

En el parte N° 11 del libro 18, de la misma Registraduría Auxiliar, aparece la defunción de Américo Castillo, hijo legítimo de Tomás Castillo Barria y Gregoria Jaramillo de Castillo, ocurrida a las dos de la mañana del día veintiocho de Julio de mil novecientos veintidos, a la edad de cinco meses.

En el parte N° 39 del mismo libro, aparece la defunción de Justo Rufino Araúz, hijo natural de Eulalia Araúz, ocurrida a las diez y cinco meridianas del día primero de Septiembre de mil novecientos veintidos, a la edad de tres años.

En el parte N° 19 del libro 19, de la misma Registraduría Auxiliar aparece la defunción de Efraim Lezcano, hijo natural de Gabriel Lezcano y Melida Cáceres, ocurrida a las diez de la noche del día veintidós de Enero de mil novecientos veintidos, a la edad de tres meses.

En el parte N° 73 de la misma Registraduría Auxiliar, del mismo libro 19, aparece la defunción de Lorenzo Guzmán Martínez, hijo natural de Román Guzmán Martínez y María Ángela Romero, ocurrida a las once de la noche del día dos de Abril de mil novecientos veintidos, a la edad de dos años.

En el parte N° 74, del libro 21, de la misma Registraduría Auxiliar aparece la defunción de Guido Amador Santiago, hijo natural de Angélica Santiago, ocurrida a las dos de la mañana del día veintidós de Marzo de mil novecientos veintidós, a la edad de un año tres meses.

En el parte N° 82 del mismo libro, aparece la defunción de Emilio Anguizola Palma, hijo legítimo de José Anguizola y Pastaleona Palma, ocurrida a las once de la mañana del día ocho de Abril de mil novecientos veintidós, a la edad de nueve años.

En el parte N° 7, del libro veintidós, de la misma Registraduría Auxiliar, aparece la defunción de Dionisio Justavino, hijo legítimo de Ramón Justavino y María Cáceres de Justavino, ocurrida a las siete y media de la mañana del día once de Junio de mil novecientos veintidós a la edad de tres años,

En el parte N° 25 del mismo libro, aparece la defunción de Marcelino Espinosa, hijo natural de Marcelino Muñoz y María José Espinosa, ocurrida a las once de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos veintidós, a la edad de diez y nueve meses.

Al hacerse la inscripción de esas defunciones, se ha observado que no han sido inscritos los nacimientos de dichos menores; pues examinados los libros destinados al efecto no hay en ellos constancia alguna de que los padres de los citados menores, hayan dado el aviso del caso, infringiendo así, los artículos 5º de la Ley 44 de 1912 y 316 del Código Civil. Esto ha dado lugar a que las inscripciones de esas defunciones, no se hayan practicado en el Registro Central.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Enviar copias de los talones arriba citados al Alcalde Registrador de David, a fin de que llame a su Despacho a los señores Esperanza Lezcano, Ignacio Villarreal o Vicenta Villarreal, Camila González, Tomás Castillo Barria, o Georgina Jaramillo de Castillo, Eulalia Araúz, Gabriel Lezcano, o Melida Cáceres, Romualdo Martínez, o María Ángela Romero, Ángela Palma, Ramón Justavino, o María Cáceres de Justavino, Marcelino Muñoz o María José Espinosa, para que den los datos relativos de sus hijos y levante las actas respectivas en el libro de nacimientos que lleva actualmente, diligencias que debe llevar a efecto, en el término de diez días más el de la distancia doble.

Imponer a los señores Felipe Villarreal P., R. Franceschi R., Rafael Silveira C. Domingo de Puy O., y Alejandro de Gracia Armuttes que fueron en la época de las defunciones citadas, Registradores Auxiliares de David, así como también a los señores Esperanza Lezcano, Ignacio Villarreal, Vicenta Villarreal, Camila González, Tomás Castillo Barria, o Georgina Jaramillo de Castillo, Eulalia Araúz, Gabriel Lezcano o Melida Cáceres, Romualdo Martínez o María Ángela Romero, Ángela Santiago, José Anguizola o Pastaleona Palma, Ramón Justavino o María Cáceres de Justavino, Marcelino Muñoz o María José Espinosa, una multa de un balboa a cada uno de ellos. A los primeros por no haber exigido a los padres de los niños muertos el cumplimiento del artículo 5º, Ley 44 de 1912, vigente en esa época y a los segundos por no haber dado cumplimiento a lo que ordena la disposición citada en relación con lo que preceptúa el artículo 316 del Código Civil.

Dése cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de las multas impuestas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar, Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
 De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Margaret McTigue de Hartley para que por sí o por medio de apoderado se presente a este tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Edmund Kearsley Hartley, con la advertencia de que si durante el término de treinta días hábiles no se presentare, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy dos de Julio de mil novecientos veinticinco, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,

B. RYVES T.

El Secretario,

César Caballero.

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (O G)...

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina...

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color rosco-amarillo, marcado a fuego así: (A M), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color rosco, blanquecina por debajo, marcada a fuego con las letras (J V A W) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aparatado», sin dueño conocido; y para dar cumplim-

to a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en público su hasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabio Pino.

30 vs.—2.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo anecido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (F) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encoraba vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Océ), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efrén Carrizo, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—2.

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eliserio Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macano, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro partos más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: O

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Eliserio Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de este por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presente reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se halla depositada una vaca amarilla hirata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: traza en la oreja derecha y un corte en sesgo en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asintlo Bonito de esta jurisdicción. Hace como dos años más o menos, sin que que se le reconozca dueño alguno. (Artº 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—12.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: (M) en la palpa, y señal de sangre así: traza orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado afuera de su potrero por millar de veces, y como no se ve cerca ni se le conoce dueño la presentó ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieren, se rematará por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desfijese y procedase.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—12.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Escure, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo hipato, verjil blanca sin marca de fuego, señalada a sangre en la oreja izquierda y orqueta en la oreja derecha en la oreja izquierda punta es: y traza.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente se cita, llama y empara

a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término si no hubiere reclamo alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—12.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldemero se encuentra un bote de madera «Espavó», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavó» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embarcar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 21

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Sauros, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Maltez se haya depositado un toro de color rosco, salido, de segunda talla, con la punta de un cuerno truncado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la anca derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V. ... el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zafra» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa P.

30 vs.—22.